



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00311-00. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL WILBER GONZALEZ ESCARPETA VS
GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, el presente proceso.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, enero 29 de 2024

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 124

Radicación No. 760013110010-**2023-00311-00**

Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada judicial de la parte demandada presenta escrito a través del cual aporta certificado de tradición de los vehículos automotores No. JKS-334 y CEV-181. Asimismo, solicita el decreto de medida cautelar de embargo y secuestro sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 370-874332, 370-834312 y 370-791779.

Frente a las medidas cautelares solicitadas, deberá indicarse que por medio de auto 1589 del 26 de julio de 2023 se decretó el embargo y secuestro de los inmuebles 370-834312 y 370-791779, por lo que se torna inocuo disponer nuevamente la misma cautela.

En cuanto al inmueble 370-874332, no se aportó el certificado de tradición que acredite su titularidad en cabeza de uno de los cónyuges. Además, la descripción del inmueble referenciado, por parte de la memorialista, no genera certeza sobre su número de matrícula inmobiliaria.

De otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito por medio del cual manifiesta que aporta todos los documentos que fueron solicitados en audiencia del 1 de diciembre de 2023.

Con relación a los documentos aportados, debe indicarse que solo serán incorporados la escritura pública 1237, el contrato de leasing habitacional y el



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00311-00. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL WILBER GONZALEZ ESCARPETA VS
GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ

certificado del vehículo CEV-181. Los demás documentos aportados, concretamente la totalidad de extractos bancarios, se encuentran protegidos por contraseña y no pudieron ser incorporados.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar los certificados de tradición de los vehículos automotores No. JKS-334 y CEV-181., aportados por la apoderada judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la parte demandada, por lo considerado.

TERCERO: Incorporar la escritura pública 1237, el contrato de leasing habitacional y el certificado del vehículo CEV-181, aportados por el apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Abstenerse de incorporar los extractos bancarios, aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, dado que se encuentran protegidos por contraseña y no pudieron ser visualizados.

QUINTO: Incorporar el escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante pone en conocimiento de la parte demandada sus medios de contacto.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc420fc74f55b0e48c182ca372c1710b33a137ff5497cac28e0dedbc342589c**

Documento generado en 29/01/2024 08:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>